

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1962

NR 147.6

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 68 de 19 de diciembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor José Edgardo Ehrman, en representación de la Empresa "Productos Kraft, S. A.". Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte quien en adelante se llamará la Nación; y el señor José Edgardo Ehrman, panameño, varón, mayor de edad, casado y con cédula de identidad personal N° 8 AV-15-88, en su carácter de Tesorero y representante legal de la sociedad denominada "Productos Kraft, S. A.", en castellano, y en inglés "Kraft Foods, S. A.", por la otra parte quien en adelante se llamará la Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre Fomento de la Producción, después de haber oido el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante nota N° 62-66 de 18 de septiembre de 1962.

Primer: Desde la publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial", la Empresa gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus actividades industriales de fabricación de productos alimenticios preparados en general, y, especialmente los siguientes: salsa mayonesa, margarina, encurtidos, salsa de mesa, jaleas mermeladas, comidas preparadas toda clase de preparaciones para emparedados, productos deshidratados, condimentos, quesos y productos derivados de la leche, dulces y los envases necesarios para tales productos, así como la explotación y fomento de la producción de materias primas relacionadas con esta industria. La empresa debe producir todos estos artículos al finalizar los cinco primeros años de publicado este contrato en la Gaceta Oficial.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materiales de empaque, maquinarias, equipo técnico de laboratorio, almidón de maíz, sal ultrarefinada, emulsificadores y estabilizadores en forma de Química base, especies, sazonos y colorantes y vitaminas.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa y sobre la distri-

ción, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite, los impuestos sobre la renta, de timbres notariado, registro, las cuotas del seguro social y las tasas de servicios públicos prestados por la Nación. El impuesto de inmuebles, el impuesto de patente comercial e industrial, el impuesto de turismo, los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales enalquiera sea su denominación.

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la Empresa; con la aprobación previa de la Nación;

d) La Nación se compromete a tomar las medidas tendientes a gestionar ante los órganos correspondientes del Estado la protección a la producción nacional de los artículos que la Empresa produzca y que se ajusten a las condiciones de buena calidad, precio razonable y elaborado con base en materias primas nacionales, tal como en este contrato se especifica;

e) Manteniéndose durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, o que se eleven de acuerdo con los términos del mismo, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Empresa, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresa existencia del presente contrato; y,

Segundo: La Empresa se compromete a lo siguiente, desde la fecha en que el presente contrato se haya publicado en la "Gaceta Oficial".

a) Mantener invertido en sus actividades un capital no menor de cien mil balboas (B/100.000).

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de la más alta calidad dentro de sus respectivas clases.

Que en ningún caso serán de calidad y presentación inferior a la de los artículos similares que en la actualidad se importen a Panamá de los Estados Unidos de América bajo la marca industrialmente conocida con el nombre de "Kraft". La Empresa presentará a los organismos competentes del Gobierno Nacional muestras de estos artículos importados y muestras de los artículos similares que ella produzca en Panamá, a fin de que pueda hacerse en todo momento la comparación de unos y otros.

c) La Empresa se obliga a que en todo tiempo, cada uno de sus productos se ajustará a las especificaciones mínimas establecidas para tales productos por el Bureau of Standards of Washington, lo cual se establecerá mediante los análisis químicos, u otros oficiales que hará la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono: 2-2612
OFICINA: TALLERES:

Avenida 5^a Sur—Nº 18-A-60
(Bellaza de Barrasa)

Avenida 5^a Sur—Nº 18-A-50
(Palma de Barrasa)

Teléfono: 2-3271

Apartado N° 2443

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suizo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Nación cada vez que lo considere conveniente a través de los organismos competentes.

d) Abastecer, de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que se considere necesario para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuera necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que establezcan por el departamento competente del Estado;

e) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determine o señale el Estado por medio de los organismos competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor. El precio de los productos de la Empresa guarda relación con el precio de las materias primas nacionales utilizadas en su elaboración. Para este efecto tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. El Estado señalará los precios tanto a las materias primas nacionales como a los productos elaborados por la Empresa;

2. En el señalamiento de los precios por los organismos competentes del Estado, se tendrá como siempre de guía el hecho de que las alzas y bajas de los precios de los productos elaborados guarden relación con las alzas y bajas de los precios de las materias primas nacionales; y, o, de la mano de obra; y,

3. La Empresa se obliga a mantener los precios actuales en sus productos, mientras el Estado no los altere de acuerdo con la norma anterior;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General de Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno;

g) A cumplir con todas las leyes vigentes

en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato;

h) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales Nacionales aún en el caso de que las acciones de la Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros;

j) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de la Empresa y que puedan producirse en el país; y,

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

Tercero: En atención a que la protección y ventajas que se conceden a la Empresa, están subordinadas principalmente a sus actividades de producción utilizando materias primas nacionales y que para la producción de las mismas es necesario adoptar medidas para lograr su fomento efectivo, se acuerdan las siguientes normas:

a) La Empresa se obliga a utilizar en sus actividades de producción materias primas nacionales y en ningún caso podrá usarlas de origen extranjero, mientras haya nacionales disponibles. Sólo en el caso de que no puedan obtenerse a los precios oficiales materias primas nacionales en cantidad suficiente para la manufactura de sus productos, podrá la Empresa comprar materias primas extranjeras;

Parágrafo: Mientras no se produzcan en el país, se conviene expresamente en que la empresa podrá importar, pagando el impuesto de importación correspondiente, y el diferencial de que trata el acápite siguiente, el aceite de semilla de algodón en la calidad conocida con el nombre de "Winterized oil", para usarlo como materia prima exclusivamente en la elaboración de la mayonesa que requiere este aceite para la estabilidad del producto en climas tropicales.

La Empresa se obliga a informar Trimestralmente al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la cantidad de aceite de semilla de algodón de la calidad "Winterized oil" que habrá de necesitar para la producción de mayonesa en el trimestre subsiguiente, para los efectos de obtener el permiso de importación de dicha cantidad; para ello deberá comprobar previamente con certificación de la Universidad de Panamá, que las cantidades que haya importado antes y que no tenga en existencia han sido usadas en la producción de mayonesa.

b) Cuando de acuerdo con el acápite anterior la Empresa tenga que adquirir materias primas oleaginosas en el extranjero, el Órgano Ejecutivo autorizará la importación de esas materias primas por parte de los organismos competentes del Estado, con base en las cuotas de im-

portación que fijen los organismos legalmente autorizados. Las materias primas así importadas serán vendidas a la Empresa al precio oficial para la materia similar de origen nacional. La diferencia entre el valor de la materia prima extranjera incluyendo costo, seguro flete hasta Panamá e impuesto de importación y el precio oficial de la materia prima nacional pasará al Tesoro Nacional y se destinará a actividades de fomento de la producción nacional.

c) Con el propósito de estimular la producción nacional de las materias primas que la empresa necesite, los organismos competentes del Estado establecerán precios de sostén para las materias primas nacionales y la Empresa se obliga a comprar al público y a los organismos competentes del Estado la materia prima que necesita de acuerdo con las condiciones de clase, calidad y precio que establezca el Estado.

Cuarto: Las partes convienen en que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato se aplicarán según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Quinto: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" y tendrá vigencia por quince (15) años.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptimo: Quedan incorporados en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato la Empresa otorgará a favor del Tesoro Nacional una fianza de mil balboas (B/1.000.00).

Noveno: Este contrato sólo podrá ser trasladado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por la Empresa,

José Edgardo Ehrman.
Céd. Nº 8 AV-15-88.

Refrendo:

Alejandro Remón Cunera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Aprobado:

ROBERTO F. CHIAE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York, N. Y., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

OMAFAC

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un "suplemento antibiótico para alimentos de animales", de la Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas, impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 62/5602-1 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex", expediente Nº 4328.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PRECICARB

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Dicha marca se basa en el Certificado del Paraguay Nº 35.586 del 29 de marzo de 1962.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales y farmacéuticos y, en general, todos los comprendidos en la Clase II del Decreto Nº 27.447, ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 35.566 del Paraguay, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex". Expediente Nº 4828.

Panamá, 23 de agosto de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Madame Czerefknow antes Gres, nacida en Germaine Krebs, domiciliada en 1 Rue de la Paix en Paris, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CABO CHARD

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos de perfumería, de belleza, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos y dentífricos, de la Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 477.983 (120.354) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 20 de septiembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Comptoir Nouveau de la Parfumerie organizada según las leyes de Fran-

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

RUBRANOVA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado Nº 12.290, de Santo Domingo, República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales, farmacéuticos y preparaciones veterinarias, Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de marcas de fábrica." Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Registro Nº 12.290 de Santo Domingo, República Dominicana; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex."

Panamá, 15 de octubre de 1962.

cia, domiciliada en 23, rue Boissy d'Anglas, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

C A L E C H E

en todo color, tamaño, y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos de perfumería, jabonería (Clase 3)". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 448.066 (49.075) de Francia debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 20 de septiembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

tenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Charles Genevrier y Compañía, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 45 rue Madeleine Michelis en Neuilly-Sur-Seine (Seine), por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

A L E P S A L

en todo color tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para curaciones, desinfectantes (Clase 5). Han sido usados en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 429.107 (12.965) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder que se encuentra en la petición de la marca de fábrica "Neurinase" de la misma casa.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Charles Genevrier y Compañía, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 45 rue Madeleine Michelis en Neuilly-Sur-Seine (Seine) sociedad de responsabilidad limitada, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

N E U R I N A S E

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Toda clase de productos farmacéuticos e higiénicos, y especialmente para los productos de enfermedad nerviosa (Clase 5). Ha sido usado en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 457.440 (72.813) de Francia, debidamente traducido y a...

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

LAXOBERON

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos. Registro Internacional bajo el Nº 297.537, de 14.11.1960 (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaña comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

*J. M. Quirós y Quirós.
Céd. Nº 2 AV-58-405.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

BEROTEC

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, y vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos. Registro Internacional bajo el Nº 177.203, de 22.5.1954. (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaña comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

*J. M. Quirós y Quirós.
Céd. Nº 2 AV-58-405.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomas, G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

RHINOSPRAY

que se usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos (GK 2). Registro Internacional bajo el Nº 191.111 (29.2.1956).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaña comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

*J. M. Quirós y Quirós.
Céd. Nº 2 AV-58-405.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que

suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

LAXONALIN

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos. Registro Internacional bajo el Nº 237.538, de 14.11.1960. (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaña comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

*J. M. Quirós y Quirós.
Céd. Nº 2 AV-58-405.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de la marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Luis Zaera de Diego, varón, español, casado, perito avícola, con residencia en el Hotel Central de esta ciudad, y portador del Permiso de Residencia Nº 3187, vengo ante Ud., respetuosamente, y le manifiesto que por este medio confiero poder especial a Heliodoro Patiño, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, y portador de la cédula de identificación personal Nº 8-1-120, para que en mi nombre y representación solicite y obtenga el registro de la marca de fábrica nacional "Pollo Panamá", de la cual soy dueño.

Porque acepta el poder que le confiero, con facultad para desistir, sustituir, recibir y transfigurar, presentar y sustentar oposiciones y renovaciones y prórrogas, Patiño firma conmigo.

Panamá, 13 de agosto de 1962.

Heliodoro Patiño.

Luis Zaera de Diego.

Señor Ministro: Y yo, Heliodoro Patiño, de generales que aparecen en el escrito de poder que precede, en nombre y representación del Señor Luis Zaera de Diego, varón, español, mayor de edad, casado, perito avícola, con residencia en el Hotel Central de esta ciudad y portador del permiso de residencia Nº 3197, vengo ante Ud. respetuosamente, y le solicito que se sirva registrar

a favor de mi poderdante la marca de fábrica nacional:

"POLLO PANAMA"

en español y

"Young Chicken Panama"

en inglés, que consiste en las palabras que van entre comillas, escritas en mayúsculas, en letras de cualquier tipo y color y van adheridas a los envases que contienen un pollo muerto, debidamente desplumado y limpio, tal como se ofrece al público consumidor. Este envase es, generalmente, una bolsa de plástico, transparente. Esta marca de fábrica es de propiedad del peticionario quien viene usándola en nuestro país desde el 16 de junio de 1962 y quien seguirá usándola en nuestro mundo comercial, tanto nacional como internacional. Esta marca sirve para amparar y proteger carne de pollo, alimento comestible.

Adjunto: Seis etiquetas de la marca de fábrica, tal como va a ser usada; comprobante de pago del impuesto.

Derecho: Artículos 2005 y siguientes del Código Administrativo.

Panamá, 13 de agosto de 1962.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 8^a, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Naum Lefcovich, argentino, mayor de edad, casado, Gerente de Empresa Peliculera, y con oficina en la Avenida 5^a y Esquina de Calle 30 Este, bajos, en su condición de Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.), y portador del Permiso Especial de Residencia distinguido con el número 32634, vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el Registro de la Marca de Comercio

"UNITED ARTISTS"

en idioma inglés, y

"ARTISTAS UNIDOS"

en castellano, que usará para amparar y distinguir en el Comercio Nacional e Internacional películas que podrán ser producidas en forma regular o especial, en blanco y negro o a colores, y para las cuales se usarán material de propaganda.

da y publicidad que aparecerá en impresiones, fijaciones, y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio o solicitada;
- d) Un Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.); y
- e) Constancia del pago de los derechos del Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, Título II del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 7 de septiembre de 1961.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummins Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"ROBINUL"

que ampara una preparación medicinal contra el cólera, en la clase 18. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 30 de julio de 1962.

H. Lozano R.
Céd. 8 AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado con oficina en la calle 6º N° 3.34 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 8 AV-14-564, en nombre y representación de la firma Hans Schwarzkopf, fabricantes de productos químicos, de Hamburgo, República Federal de Alemania, le pido muy respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica.

"IGORELL"

de propiedad de la solicitante y usada para amparar y distinguir en el comercio de su país de origen y en el comercio internacional, "perfumería, productos para el cuidado de la belleza, y del cuerpo, aceites etéricos, jabones, blanqueadores, almidones para lavar, cosméticos, quitamanchas, medios para pulir y anticorrosivos".

La marca que se reivindica, se grava, imprime, estampa o se adhiere por cualquier procedimiento a los envases que contienen el producto que ampara en letra de cualquier tamaño y color. La referida marca está registrada bajo el número 748.716 en la oficina de marcas y patentes de Alemania.

Esta solicitud va acompañada de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente a este registro;
- b) Un poder de la solicitante que me autoriza a dirigirme a usted en el sentido en que lo hago;
- c) Certificado original del registro de la marca en Alemania;
- d) La traducción al español de dicho certificado.

Panamá, 18 de julio de 1962.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 32A-34, en su carácter de apoderada especial de Comfort Spring Corporation, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Maryland, E.E. U.U. y con domicilio en 2.700 Ma-

Hains Ferry Road, Baltimore 30, Maryland, E.E. U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, consistente en las palabras

DEL TAL-OC

separadas por un guion y escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de juegos de piezas de resortes para resortes interiores de colchones, tapicería y similares. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1956 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 16 de octubre de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.

Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad con oficina en Ave. Cuba 33A-34, en mi carácter de apoderado especial de Universal Gil Products Company, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 30 Algonquin Road, Des Plaines, Illinois, E.E.U.U., por este medio solicito que se expida patente de invención a favor de nuestra poderdante que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es cesionario la poderdante que consiste en "Un procedimiento para eliminar depósitos de compuestos de Boro". Se acompaña 1) Poder; 2) Referencia del pago de los impuestos; 3) Explicación del invento en duplicado.

Panamá, 12 de Septiembre de 1962.

Eloy Benedetti.
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joaquín Peña Mecho y Enrique González Sicilia, ciudadanos españoles, domiciliados en Sevilla, España, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan que se les expida Patente de Invención que les asegure por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en procedimiento de elaboración de un producto de alto valor biológico destinado a su incorporación a los piensos, preferentemente a los monogástricos.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los impuestos por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder otorgado por los interesados.

Panamá, 8 de octubre de 1962.

H. E. Ricord,
Céd. N° 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón Morales, mayor de edad, abogado de este vecindario, con oficina en la Ave. Central 2-59 y cédula 8-AV-8-1103, por su conducto pido al Organo Ejecutivo se sirva ordenar el registro de una patente de invención en favor del Ingeniero Juan Alberto Morales, mayor de edad, panameño, de este vecindario, empleado público, de un aparato llamado "Transilite" que consiste en un dispositivo para advertir a los automovilistas de alguna emergencia en las vías públicas para evitar accidentes, el cual se encuentra descrito en la memoria descriptiva y en los dibujos adjuntos.

El Registro deberá tener una vigencia de cinco años.

Para hacer esta solicitud a nombre del Ingeniero Juan Alberto Morales tengo poder que fua

presentado el día 19 de abril de 1960 junto con una solicitud de registro de invento denominado "Perfeccionamiento de cisternas para inodoros".

Panamá, octubre 18 de 1962.

Ramón Morales.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza al señor George Elmer Shoemaker, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hijo Mozarir Enrique Shoemaker Ávila, propuesto por el señor Pedro Augusto Martiz Lee.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.
La Secretaria,
Esmeralda de Cabredo.

L. 19,396
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 196-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Tribaldos Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad número 4 AV-19-267, vecino de esta Ciudad, en su carácter de Presidente y representante de la Sociedad Guillermo Tribaldos Jr., y Cia. S. A. y por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a la mencionada Sociedad, dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo y cuya superficie y linderos se detallan:

Lote 1: Ubicado en las islas denominadas "San José", Distrito de San Lorenzo, con superficies de 17 hectáreas con 1,400 m²; 1 hectárea, 2,000 m²; y 2 hectáreas 1,286 m², todas con los linderos que se detallan:

Norte: Océano Pacífico;
Sur: Océano Pacífico;
Este: Océano Pacífico; y
Oeste: Océano Pacífico.

Lote 2: Denominado Las Ventanas, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de 14 hectáreas con 1,720 m² y alinderado así:

Norte: Océano Pacífico;
Sur: Océano Pacífico;
Este: Océano Pacífico; y
Oeste: Océano Pacífico.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de

treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRA.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.
L. 21,748
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Andrión, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 2-11-789, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el Caserío de El Potrero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé de la Provincia de Coclé, situado dentro de los siguientes linderos: Norte, familia Flores; Sur, tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, Gabriel Castillo, con un área de ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (8 Hect. 5,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas la hagan publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 10,411
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, suscavador en el presente juicio, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Benito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encasillador dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutiva dice así:

Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

"VISTOS:—

Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de al Republica y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Benito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, I del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena

"Ofíciuese al Jefe de la Guardia Nacional en Chitré es-
ta decisión.

"Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, pón-
gase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta de-
cisión del Tribunal.

"Cópíese y notifíquese. (fdos.) W. Suárez R.—J. M.
Barria—Aquino Tejeira F.—Agustín Alzamora R., Se-
cretario."

Doce días después de la última publicación de este
edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la no-
tificación del auto de proceder cuya parte resolutiva se
ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visi-
ble de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días
del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se
ordena su publicación por cinco veces consecutivas en
la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por
este medio cita y emplaza a Carlos Mc. Farlin y un tal
Tip Top, de generales conocidas, para que en el tér-
mino de diez (10) días hábiles más el de la distancia,
comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue
por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es
del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, ca-
torce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administra-
ndo justicia en nombre de la República y por autoridad
de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el
auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor
de Carlos Mc. Farlen, de generales conocidas en el pro-
ceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos
Mc. Farlen, y contra el sujeto señalado con el apodo
de Tip Top por el delito genérico de hurto que define
y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código
Penal y les decreta detención.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

Manuel A. Icaza D. (fd.) T. R. de la Barrera, (fd.)
Jaime O. de León, (fd.) Santander Casis Jr., Srio.

Se le advierte al procesado que si no compareciere
dentro del término aquí señalado, su omisión se apre-
ciará como indicio grave en su contra y que se seguirá
su causa sin su intervención con los mismos trámites
y formalidades establecidas para el juicio oral con reo
presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para
que indiquen el paradero de Carlos Mc. Farlen y un tal
Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores
del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no
lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo
2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-
sente Edicto emplazatorio en lugar público de la Se-
cretaría del Juzgado, hoy doce de julio de mil nove-
cientos sesenta y dos a las tres de la tarde, y se orde-
na enviar copia autenticada del mismo al Director de
la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces
consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por
este medio cita y emplaza a Víctor Cárdenas, de gene-
rales desconocidas para que dentro del término de diez
(10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a
estar en derecho en este juicio que se le sigue por el
delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es
del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez
Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia
en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra
Víctor Cárdenas, de generales desconocidas por las
razones que se dejar expuestas, como contraventor de las
disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título
XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Ca-
pítulo II, Título XII, del mismo Libro de la exenta le-
gal citada, o sea por los delitos genéricos de robo y le-
siones, y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las prue-
bas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código
Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fd.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
Juan E. Uriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere
dentro del término señalado, su omisión se apreciará co-
mo indicio grave en su contra; que se seguirá su causa
sin su intervención con los mismos trámites y formalida-
des establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para
que indiquen el paradero de Víctor Cárdenas, so pena
de ser juzgados como encubridores del delito por el cual
se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo
las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código
Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presen-
te Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juz-
gado, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta
y dos, a las diez de la mañana, y se ordena enviar co-
pia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Ofi-
cial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,
cita y emplaza a Rafael Bethancourt Mirones, paname-
ño, casado, natural de Béjucu y residente en la ciu-
dad capital, Calle 13, Río Abajo número 2890, de 28
años de edad, mecánico y con cédula de identidad perso-
nal número 8-65-732, enjuiciado por el delito de lesiones
por imprudencia, para que en el término de diez días
más el de la distancia a partir de la última publicación
de este edicto y de conformidad con lo establecido en
el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por
el 17 de la Ley 1^{ra} de 1959, se presente a este Juzgado
a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado
por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva
dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, seis
de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Cir-
cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de
la República y por autoridad de la Ley, abre causa
criminal contra Rafael Bethancourt Mirones, paname-
ño, residente en Río Abajo número 2890, de 28 años
de edad, mecánico, con cédula de identidad personal N°
8-65-702, por infracción de las normas contenidas en
el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal
y no decreta su detención preventiva, por no ser pro-
cedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para
aducir las pruebas que estimen convenientes presentar
en el juicio oral de la causa, que tendrá lugar el día seis
de abril próximo a las diez de la mañana.

Cópíese y notifíquese, (fd.) Américo Rivera I., Juez
Sexto del Circuito, (fd.) Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este
despacho dentro del término concedido, esta resolu-
ción quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Rafael Bethancourt Mirones, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

JUAN NEPOMUSENO MARTINEAU.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eneida Josefina Frias, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en "Cañitas", jurisdicción del Distrito de Chepo, enjuiciada por el delito de lesiones personales para que en el término de veinte días rúas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eneida Josefina Frias, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en Cañitas, jurisdicción del Distrito de Chepo, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el 25 de abril a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópíese y notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Eneida Josefina Frias, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintimil (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a George Heliwing, norteamericano, de 54 años de edad, operador de carro con placa de la Zona del Canal 2006, con licencia comercial número 26041;

domiciliado en Curundú, Zona del Canal de Panamá, caja número 2102, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra George Heliwing, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en Curundú, caja número 2102, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17159, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que estimen convenientes hacer valer en la audiencia oral que se efectuará el día 25 de abril de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc, (fdo.) Víctor Avila, Secretario Ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a George Heliwing, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 30 años, soltero, artesano, portador de la cédula N° 9-13-212 y con residencia en Río Abajo, calle 16, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal, en el término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prescripto en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de 20 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encasillador dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Martínez, panameño, de 30 años, soltero, artesano, portador de la cédula número 9-13-212 y residene en Río Abajo, calle 16, edificio donde fundó la estación Valtierrino, cuaria 42, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y

Decreta la detención preventiva, del enjuiciado, para lo cual ofíciense a la autoridad correspondiente.

Una vez que se haga efectiva la captura del enjuiciado, notifíquesele personalmente este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédease a las partes el término común de 5 días, para que aporten las pruebas de que intente valerse en la Vista oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo, El Juez.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Teófilo Martínez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al enjuiciado Teófilo Martínez, y se exhorte a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al incriminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Creación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa Nº 32, por el delito genérico de "hurto", que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Revoca el auto de fecha 10 de abril de 1961 (fs. 31), por medio del cual se dispuso que en caso de que se ordenara la detención preventiva de la referida Elsa Damiana Castro la sufriera en la habitación de Jojo Bertia, quien tal cosa solicitó en escrito de fs. 29, y Decreta en esta etapa del sumario la detención preventativa de la enjuiciada Castro, porque tal resolución se basaba en el estado de gravedad que padecía ésta, hecho que a partir de septiembre del mismo año, dejó de existir, según

se desprende del certificado médico legal de fs. 26 del cuaderno.

Dado que la Castro es menor de 18 años, según el certificado expedido por el sub-director del Registro Civil (fs. 25), nómbrase al Ldo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ello hayan de practicarse y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encañada este pronunciamiento, una vez que fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédease a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intente valerse en la Vista oral de esta causa, la cual se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Elsa Damiana Castro que si no compareciera dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar a la enjuiciada Damiana Castro, y se exhorte a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de hurto en perjuicio del Almacén "La Innovación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la calle 15 de Río Abajo, casa Nº 32, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y Decreta la detención preventiva de la enjuiciada Castro, desde que ésta se encuentra en libertad según el documento de fs. 7 y Revoca la resolución dictada por este Juzgado el 10 de abril de 1961 (fs. 29), puesto que ésta no tiene ya su cometido, desde que se basaba en el estado de gravedad que padecía la aludida

Damiana Castro, hecho que a partir de septiembre del mismo año dejó de existir y además tal resolución se dictó sin que fuera posible notificar al que la motivó señor Julio Beitia, con su escrito de fojas 26, razón por la cual no es obligante a éste.

Como se observa que la Castro es menor de 19 años de edad, según consta en el Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil (fs. 28), nombra al Lic. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella se hayan de practicar, y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento una vez fuere capturada y hágansele las prevenciones legales.

Concédense a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Castro que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorte a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la imriminada, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Pacífico Sánchez, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero 29 de 1962, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula, agricultor, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, por infractor de las disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Ofíciense nuevamente al Comandante de la Guardia Nacional, para que se haga efectiva la captura del encasado Jaramillo Reyes, (fs. 21) y se le mantenga detenido preventivamente por razón de esta causa.

Una vez capturado el premionbrado Jaramillo Reyes, notifíquesele personalmente este pronunciamiento, y provea los medios de su defensa.

En caso de ser detenido y consecuentemente notificado el encausado, de este auto se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fíjase el día 29 de diciembre a partir de las 9 a.m. para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Fermín Jaramillo Reyes que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encasado Jaramillo Reyes, y se exhorte a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al imriminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, trigueño, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinalia, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, e hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el Juzgado que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones, expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Cárdena a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, trigueño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinalia, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1955, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo cedenda ademas al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: artículo 2003, 2004, 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial; y, 17, 37, 38 y 383 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltese. (fdo.) José Tereso

Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito. Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1º de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del fallo absolutorio de segunda instancia que se ha dictado por el delito de 'robo' cuya parte resolutiva dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón. Ramo Penal.

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, Revoca la sentencia apelada y consultada, de fecha veinticuatro de abril del año actual dictada por el señor Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, y en su lugar absuelve a..... de la pena de un año y seis meses de reclusión y al pago de las costas procesales que le fuera impuesta por el delito de robo en perjuicio de Asunción Martínez, así como también al reo ausente conocido por el apodo de "Tee", quien fuera condenado en la misma sentencia a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y a la sujeción a la vigilancia de las autoridades y a las accesorias del pago de las costas procesales.

El inferior dará cumplimiento a la notificación por Edicto, de esta sentencia al ausente "Tee". (fdo.) Rufino Ayala Diaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio Aizpú, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Amadeo Argote A., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio con el fin de notificar al reo ausente "Tee" dicho fallo absolutorio.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria,

Analía Pugol.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Boquete, por medio del presente: cita, llama y emplaza a Alfredo Serracín Garzón, varón, trigueño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, panameño, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Cirilo Efren Serracín y Alba Garzón, sin cedula, cuya paradero se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en daño de Octavio Rivera Garzón, donde se ha dispuestoemplazarlo conforme a la providencia que copiada dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete. Boquete, julio once (11) de mil novecientos sesenta y dos. El sindicado en las presentes sumarias, Alfredo Serr-

cin Garzón, hasta la hora de ahora, no ha concurrido al despacho para que rinda su indagatoria a pesar de haberlo solicitado su captura a distintas autoridades de la Provincia, sin saberse su paradero actual. Es claro que procede darle cumplimiento al Artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, por lo que se decreta el emplazamiento del mencionado sindicado por el término de diez (10) días, más la distancia, a efecto de que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte qué de no hacerlo así, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y se continuará sin que se obstruya el proceso de instrucción de este negocio. Cúmplase. El Personero: Rubén Rovira M. (fdo.) Rubén Rovira M. La Secretaria Interina: Denis Carelia González S. (fdo.) Denis Carelia González S."

Se le advierte al emplazado Alfredo Serracín Garzón, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, su pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se le llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

RUBEN ROVIRA M.

La Secretaria,

Denis Carelia González S.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caicedo, de generales civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de rapto, en perjuicio de Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Grangelio Rivas, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de posesión ilícita de Canyac.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta

ceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Enrique Bairnals, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de *Evasión de Cárcel*.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de canyac, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacorizo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.....

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal de Justicia en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambo, por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 19 de la Ley 58 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyac) y sobresece definitivamente a favor de Hombre Bacorizo con fundamento en el ordinal 19 del Artículo 2137 del Código Judicial. Cópíase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sucre Calvo. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) M. A. Icaza. (fdo.) Santander Casas Jr. Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado José Amelio Bacorizo, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVICIO TULIO MELÉNDEZ.

La Secretaria, Ad-Int.,

Brunilda E. P. de Justicia.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero de treinta y dos años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito. Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Porfirio Gantes Vinda, varón de treinta y dos años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 19 de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2333, 2339, Artículo 17 de la Ley 19 de 1959. Cópíase, notifíquese. La Juez (fda.) Dora Goff. La Secretaria, (fda.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su ausencia se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se exalta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, se pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiún (21) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

La Juez,

Dora Goff.

La Secretaria,

Librada James.

Cuarto publicación

— 1962. 1962